



CSJ 972/2023/RH1  
Vidal, Adriana Ethel c/ Parsons, Maceo  
Luis s/ usucapión.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el tercero citado en la causa Vidal, Adriana Ethel c/ Parsons, Maceo Luis s/ usucapión”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 972/2023/RH1  
Vidal, Adriana Ethel c/ Parsons, Maceo  
Luis s/ usucapión.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **tercero citado, Diego Blasquiz** en representación de la **sucesión de Alejandro Landa**, con el patrocinio letrado del **Dr. Rodolfo Laureano Rodrigo**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, Minería y Contencioso Administrativo de la Tercera Circunscripción de Bariloche y Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 5, ambos de la Provincia de Río Negro**.